



APLICACIÓN AL PROFESORADO DEL *PLAN CONCILIA*

Terminológicamente hablando, el llamado “Plan Concilia” es una batería de dieciséis medidas impulsadas en el seno del Ministerio de Administraciones Públicas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, que culminaron en el Acuerdo de 7 de Diciembre de 2005, suscrito por la Administración del Estado y varias organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación, el cual fue recogido como Anexo en la Orden APU/3902/2005, de 15 de Diciembre (BOE del 16), que dispone la publicación de referido Acuerdo, por el que se establecen medidas retributivas y para la me-

jora de las condiciones de trabajo y la profesionalización de los empleados públicos.

Dichas medidas, que en principio, por su ámbito de negociación, son de aplicación únicamente a los funcionarios de la Administración General del Estado a partir de 1 de Enero de 2006, están contenidas en el apartado 4 de mencionado Acuerdo, refiriéndose a aspectos novedosos o mejora de los existentes en el ámbito de protección social de los trabajadores públicos, tales como ampliación de reducción de jornada y flexibilización de la misma por guarda legal o cuidado di-

recto de familiar; ampliación del permiso por nacimiento, acogimiento o adopción de hijo; acumulación del permiso de lactancia en jornadas completas; ampliación del periodo de excedencia para cuidado de hijo y de familiar a cargo; ausencia del trabajo por nacimiento de hijos prematuros o por hospitalización después del parto; flexibilidad horaria y ausencia del trabajo en caso de hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial; ausencia del trabajo para someterse a técnicas de fecundación asistida; permiso en casos de adopción internacional y de adopción o acogimiento de menores de más de 6 años; acumulación a vacaciones del periodo de permiso de maternidad, lactancia y paternidad; inclusión de permisos por conciliación en los de deber inexcusable y adecuación de la formación con los permisos de maternidad, paternidad y excedencias familiares.

Con posterioridad, durante este año 2006, las Administraciones autonómicas han ido extendiendo algunas, todas u otras distintas de estas medidas conciliadoras a sus empleados públicos, entre los que se deben incluir los funcionarios docentes, los cuales a esta fecha están todos transferidos a las CCAA, salvo los de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, así como el personal laboral docente (profesores de religión), transferido parcialmente, por lo que habrá que acudir a los respectivos acuerdos firmados para ver el alcance y efectividad del concreto "Plan Concilia" autonómico y, en caso contrario, habrá que reivindicar dicha extensión en los casos que todavía no se haya suscrito, incluso a través de la Mesa Sectorial de Educación.

No obstante, tanto en casos de existencia de acuerdo propio autonómico como de falta de él, al profesorado de las distintas CCAA, le es de aplicación directa algunas de estas medidas conciliadoras gracias a la modificación de determinados preceptos de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de medidas para la reforma de la función pública, por medio de la Disposición Final Primera de la Ley 21/2006, de 20 de Junio (BOE del 21), por la que se modifica la Ley 9/1987, de 12 de Junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, que ha entrado en vigor al día siguiente de su publicación oficial, es decir el día 22 de Junio de 2006, ya que a la citada Ley 30/1984, ley básica funcionarial, como al resto de la legislación básica docente, queda sujeto el personal docente en el momento del traspaso de competencias en materia de educación no universitaria desde la Administración del Estado a la respectiva Comunidad Autónoma, y ello en virtud de lo establecido en la Ley 12/1983, de 14 de Octubre, del Proceso Autonómico (art. 25.1), como de los respectivos

Estatutos de Autonomía o de la concreta normativa de traspaso y asunción de competencias, que establecen, en cuanto al personal transferido, el principio de prórroga automática de competencias entre la Administración traspasante y la traspasada, tal como ha sancionado la Jurisprudencia y doctrina constitucional.

Pues bien, la reciente modificación legal, respecto a la que cabe solicitar la aplicación directa a los funcionarios docentes salvo que quede mejorada por la legislación propia autonómica, queda establecida en los siguientes términos:

"Se modifican los siguientes preceptos de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública:

Uno. Se modifica la letra a) del art. 30.1, y se crea una nueva letra a) bis , en dicho artículo, con la siguiente redacción:

1. Se concederán permisos por las siguientes causas justificadas:

a) Por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo, diez días a disfrutar por el padre a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

a bis) Por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad graves de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Dos. Se añade un párrafo a la letra f) del art. 30.1, con la siguiente redacción:

Igualmente, la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente".

José Manuel Reinares Llanos
Asesor Jurídico ANPE-RIOJA
Secretario Estatal Acción Social